



ALCALDÍA

MEMORÁNDUM N.º 0089-2023

Para: Ing. Israel Segura
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADM CELICA

CC.: Dr. Marco Bustamante
JEFE DE TALENTO HUMANO
Dr. Edwin Jaramillo
PROCURADOR SÍNDICO

De: Ing. Julio Bustamante Jaramillo
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

Fecha: 18 de julio de 2023.
Asunto: En el texto

Por medio de la presente me permito Delegar a usted para que Sumille en mi representación los documentos que sea necesario despachar desde el GADM Celica, mediante la Resolución Administrativa Motivada Nro.- RSL-ALC-007-2023-GADM Celica

Dígnese dar cumplimiento

- Se anexa la Resolución Administrativa Motivada Nro.- RSL-ALC-007-2023-GADM Celica

Atentamente,

Ing. Julio Bustamante Jaramillo

ALCALDE DEL CANTÓN CELICA



RECIBIDO
Celica: 19-07-2023 Hora: 9:27
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA
Julio Bustamante
Alcalde 2023 - 2027

FIRMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA NRO.- RSL-ALC-007- 2023-GADM CELICA

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE DESPACHO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL ALCALDE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las actuaciones públicas se sujetaran irrestrictamente a las disposiciones legales, en tal virtud, el principio de legalidad no puede ser soslayado.

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 del misma Constitución, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o por omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones:

Que, el artículo 238 de la Carta Fundamental, en concordancia con el artículo 5, 9 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga atribuciones al Alcalde o Alcaldesa, entre otras: literal a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)* literal b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)* literal l) *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*



Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, dispone que la máxima Autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA, la **delegación** constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibídem.

Que, el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, indica: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*

Que, el artículo 59 ibídem determina: *“RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*

Que, el REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, en el numeral 4. NIVEL HABILITANTE DE APOYO, 4.1 GESTION ADMINISTRATIVA, cuya unidad responsable es Dirección Administrativa, establece que son atribuciones y responsabilidades del Director Administrativo: literal a) *Programar la organización administrativa del GAD Municipal del Cantón Celica, a base de la formulación de manuales de procedimientos y demás regulaciones relativas al funcionamiento de los diferentes procesos y subprocesos institucionales ... literal i) Planear y dirigir procedimientos técnicos de trabajo, flujo adecuado de los diferentes trámites administrativos especialmente de aquellos que tienen una relación directa con los servicios a la comunidad, en términos de costo-beneficio (...).* Por su parte los PRODUCTOS esperados por Dirección Administrativa son: ... numeral 9. *Informe de mejoramiento continuo en procesos de trámites administrativos internos ... numeral 13. Informes de cumplimiento de delegaciones de la máxima autoridad institucional (...).*

En mérito al marco jurídico expuesto, en uso de las facultades que me concede la Carta Fundamental y la Ley, ponderando los principios fundamentales de la administración pública que se rigen por eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, en base a lo cual, es oportuno, procedente y necesario, que a objeto de dar fluidez adecuada a los diferentes trámites administrativos presentados por la ciudadanía en general y de los diferentes departamentos de esta Entidad



pública municipal, que la toda la documentación que ingrese a la municipalidad sea sumillada por el Director Administrativo y distribuida a los distintos departamentos, conforme corresponda, a excepción de los documentos en los que se deban tomar decisiones por parte del ejecutivo; en virtud de lo cual.

RESUELVO:

PRIMERO: DELEGAR LAS FUNCIONES DE DESPACHO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, PARA QUE SUMILLE Y DIRECCIONE A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CONFORME CORRESPONDA SU ATENCION Y DESPACHO.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR A TRAVÉS DE SECRETARIA GENERAL A TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LOS FINES RESPECTIVOS.

TERCERO: DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés. -

Notifíquese y Cúmplase.

Atentamente,

ING. JULIO GUSTAVO BUSTAMANTE JARAMILLA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

